



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

23 FEB 2018

Florencia, _____

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2007-00306-00.
DEMANDANTE:	JHON GILBER TORRES Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.S. 3-02-89-18

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso al presente proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte actora para que acredite ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2017.

De conformidad con lo anterior, se le concederá el término de 5 días para que acredite lo solicitado en el numeral anterior, so pena de declarar el desistimiento del recaudo de la prueba pericial, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia, 23 de febrero de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAYLA YELINE BETANCOURTH
DEMANDADO: HOSPITAL MARIA INMACULAD Y OTRO
RADICADO: 18-001-33-31-001-2009-00004-00
AUTO N°: A.I. 24-02-110-18

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales y testimoniales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL
Florescia, 23 FEB 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LUISA CRUZ VASQUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTRO
RADICACIÓN: 18-001-33-31-702-2011-0054-00+18001-33-31-703-2013-00010-00
AUTO NÚMERO: A.I.40-02-126-18

Vista la constancia secretarial que antecede, se dará apertura al periodo probatorio en los términos establecidos en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, no sin antes advertir, que las pruebas ya recaudadas en el proceso mantienen su validez, haciendo incensario su decreto nuevamente.

1. Parte Actora:

1.1. Documentales:

TENER como pruebas las que se aportan en la demanda, vistas a folio 51-219 y 280-366 del cuaderno principal proceso 2013-10, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes

1.2. Decretar las siguientes pruebas documentales:

Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que remita constancia de notificación personal del acto administrativo contenido en el Decreto No. 0001280 del 22 de junio de 2010.

1.3. No decretar las demás pruebas documentales, como quiera que las mismas reposan en el expediente y en el expediente acumulado.

2. Parte Accionada – NACIÓN-MINEDUCACIÓN NACIONAL:

2.1. Documentales

No allegó documentos con la contestación de la demanda, ni solicito la práctica de las mismas.

3. Parte Accionada – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN:

3.1. Documentales

No allegó documentos con la contestación de la demanda, ni solicito la práctica de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 23 FEB 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBINSON VARGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTRO
RADICACIÓN: .18-001-33-31-001-2011-00117-00
AUTO NÚMERO: A.I. 44-02-130-18

Vista la constancia secretarial que antecede, se dará apertura al periodo probatorio en los términos establecidos en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, no sin antes advertir, que las pruebas ya recaudadas en el proceso mantienen su validez, haciendo incensario su decreto nuevamente.

1. Parte Actora:

1.1. Documentales:

TENER como pruebas las que se aportan en la demanda, vistas a folio 21-132 del cuaderno principal, 2-88 del cuaderno prueba parte actora, y de la 21-122 del cuaderno anexos de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes

1.2. Decretar las siguientes pruebas documentales:

Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que remita copia autentica de la hoja de vida del señor ROBINSON VARGAS, junto con la constancia de notificación personal del acto administrativo contenido en el Decreto No. 0001519 del 24 de junio de 2010.

1.3. No decretar las demás pruebas documentales, como quiera que las mismas reposan en el expediente.

2. Parte Accionada – NACIÓN-MINEDUCACIÓN NACIONAL:

2.1. Documentales

No allegó documentos con la contestación de la demanda, ni solicito la práctica de las mismas.

3. Parte Accionada – DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARIA DE EDUCACIÓN:

3.1. Documentales

No allegó documentos con la contestación de la demanda, ni solicito la práctica de las mismas.

4. RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CHRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, como apoderado de la entidad accionada DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, de conformidad con el mandato judicial a él conferido, por el representante legal de la entidad, visto a folios 110-115, del cuaderno principal del expediente; así mismo acepte la renuncia al mandato a él conferido, de conformidad con la solicitud que reposa a folio 134-138 del expediente.

5. RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, como apoderado de la entidad accionada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de conformidad con el mandato judicial a él conferido, por la representante legal de la entidad, visto a folios 130-131, del cuaderno principal del expediente

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL
Florescia, 23 FEB 2018

ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MORELIA
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO BARRERA MUÑOZ
RADICACIÓN: 18-001-23-31-001-2010-00427-00
AUTO NÚMERO: A.I. 44-02-130-18

Vista la constancia secretarial que antecede, se dará apertura al periodo probatorio en los términos establecidos en el artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, no sin antes advertir, que las pruebas ya recaudadas en el proceso mantienen su validez, haciendo incensario su decreto nuevamente.

1. Parte Actora:

1.1. Documentales:

TENER como pruebas las que se aportan en la demanda, vistas a folio 13-36 y 114-263 del cuaderno principal del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia. Para efectos de su contradicción se ponen en conocimiento de las partes

No solicitó la práctica de pruebas.

2. Parte Accionada – LUIS HUMBERTO BARRERA MUÑOZ:

2.1. Documentales

No allegó documentos con la contestación de la demanda.

2.2. Decretar las siguientes pruebas documentales:

.-Oficiar al Municipio de Morelia Caquetá, para que certifique la manera como se encontraba conformado el comité de conciliación para el año 2010.

.-Oficiar al Municipio de Morelia Caquetá para que certifique el periodo en que se desempeñó como alcalde de dicho ente territorial el señor LUIS HUMBERTO BARRERA MUÑOZ.

Para el recaudo de la prueba documental, otórguese 8 días a la entidad para que cumpla lo aquí ordenado, así mismo, la parte demandada deberá colaborar con el recaudo del medio de prueba decretado, acreditando las gestiones ante el Despacho, so pena de declarar el desistimiento de la actuación.

2.1. No decretar las demás pruebas documentales, como quiera que las mismas reposan en el expediente.

3. RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho LINO LOSADA TRUJILLO, como apoderado del demandado de conformidad con el mandato judicial a él conferido, visto a folios 298.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 FEB 2018

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2010-00420-00
ACCIONANTE: YOLANDA HURTADO GARCÍA, FAIBER GIRALDO ZULUAGA
ACCIONADO: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ, NACIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 64-02-150-18

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual ordena notificar de nuevo la sentencia del 30 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte actora para que en el término de ocho (8) días se permita nombrar apoderado judicial en el asunto de la referencia para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: cumplido el término anterior, por SECRETARIA notifíquese la sentencia del 30 de junio de 2017 conforme lo ordena el artículo 173 del Código Contenciosos Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 23 FEB 2018

EXPEDIENTE: 18001-33-33-002-2013-00298-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO CONDE MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
A.I. No. 77-02-163-18

1. ASUNTO:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho:

DISPONE:

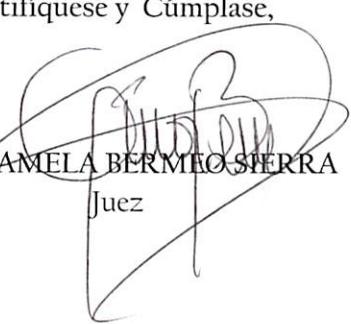
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio No. F3-ESP-201101695 de fecha 16/05/2017 expedido por la FISCALÍA TERCERA ESPECIALIZADA por medio del cual se da respuesta al oficio N°398 (folio 207), Con el fin de que la parte actora cumpla la carga que le fue impuesta.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

Se advierte a las partes que deberán prestar toda la colaboración para el recaudo efectivo del medio probatorio de conformidad con el artículo 167 del CGP, requiriendo a las partes que deberá acreditar dentro de los 8 días siguiente a la ejecutoria del presente auto las gestiones adelantadas para tal fin, so pena de declarar el desistimiento de tácito de conformidad con el artículo 317 de CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez